



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

142

19 OCT 2016

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor CICER CERVERA GARCIA y se toman otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 200 del 30 de marzo de 2010, esta Dirección Territorial abrió una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor CISER CERVERA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073.586 por presunta infracción a la normatividad ambiental y formulo cargos contra el mismo:

Que mediante el auto antes referido se formularon los siguientes cargos:

1. *Pescar en área protegida produciendo la muerte a 256 ostras de la especie crassostreas rhizophore, violando presuntamente las normas ambientales contenidas en el artículo 283 del decreto 2811 de 1974, el numeral 8 y 10 de Decreto 622 de 1977.*
2. *Transportar material hidrobiológico consistente en 256 Ostras de la especie crassostrea rhizophore, violando presuntamente las normas ambientales contenidas en el numeral 7,8 y 10 del artículo 30 de Decreto 622 de 1977.*

Que una vez analizado el expediente sancionatorio No. 005 de 2010 se observa en el mismo que hasta la fecha fue imposible llevar a cabo la diligencia de notificación de auto No. 200 del 30 de marzo de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior, con la finalidad de lograr la comparecencia del presunto infractor y notificación del auto No. 200 del 30 de marzo de 2010, esta Dirección Territorial mediante auto No. 241 del 01 de octubre de 2012, designó al Jefe del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos para que el mismo procediera con el apoyo de la Policía Nacional a realizar la notificación por medio radial.

Pese a los requerimientos hechos por la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos al comandante del Departamento de Policía de La Guajira, según evidencias obrantes en el expediente No. 005 de 2010, la diligencia ordenada en los artículos primero y segundo del auto No. 241 del 01 de octubre de 2012 no fue ejecutada por la Policía Nacional.

*"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor CICER CERVERA GARCIA y se toman otras determinaciones"*

Que ante la imposibilidad de lograr la comparecencia del señor CICER CERVERA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073.586, esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20166530005091 del 07-06-2016, solicitó al Cuerpo Técnico de Investigación - CTI Seccional Riohacha con la finalidad de que dicho ente investigativo suministrara con destino al proceso sancionatorio No. 005 de 2010 el lugar de residencia y domicilio del señor CISCER CERVERA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073.586.

Que en razón a lo anterior, mediante escrito investigador de campo – FPJ-11 de fecha 26 de agosto de 2016, radicado en ésta Dirección Territorial bajo número 201656001081-2 del 2016-09-13, ésta Dirección Territorial conoce lo siguiente:

*"De acuerdo a lo consulta realizada en la base de datos del FOSYGA, se logro establecer que el señor CISCER CERVERA GARCIA CC 5.073.586, estaba afiliado a la EPS COMPARTA, del municipio de Pueblo viejo Magdalena y fue desafiliado por fallecimiento.*

*De igual manera se observa en consulta realizada a la Registraduría nacional, que la cedula de ciudadanía No. CC 5.073.586 se encuentra cancelada por muerte. No obstante registra como dirección de domicilio calle 4ª con carrera 7 Pueblo Viejo Magdalena. Por lo que se le sugiere muy respetuosamente oficiar a la registraduria de esa localidad con objeto de obtener el certificado de defunción."*

Que atendiendo lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20166530007881 de fecha: 14-09-2016 solicitó al Registrador de Pueblo Viejo expedir copia del registro civil de defunción del señor CICER CERVERA GARCIA con la finalidad de confirmar la información suministrada por el Cuerpo Técnico de Investigación- CTI Seccional Riohacha.

Que mediante escrito OFI- RMP 095 de octubre 12 de 2013 el Registrador Municipal de Pueblo Viejo Magdalena allegó a esta Dirección Territorial Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06195720 correspondiente al señor CICER CERVERA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073. 586.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección decidirá de fondo el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

La Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que de acuerdo al certificado de defunción allegado a esta Dirección Territorial, queda probado que es imposible seguir el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra el señor CICER CERVERA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073. 586, en razón a que se encuentra configurada la causal primera del artículo noveno de la ley 1333 de 2009.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión..."*.

*"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor CICER CERVERA GARCIA y se toman otras determinaciones"*

Con fundamento en el precitado artículo y configurada la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor CICER CERVERA GARCIA.

#### **MEDIDA PREVENTIVA:**

Que mediante acta de fecha 30 de marzo de 2013 se impuso medida preventiva de decomiso preventivo de 256 ostras tipo Risofora Mangle, equivalente a 80 kilogramos aproximadamente infringiendo presuntamente la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y por esta razón no pueden permanecer impuestas en el tiempo, por lo que esta Dirección resolvió la misma.

Que se evidencia en el expediente sancionatorio No. 005 de 2010 que la medida preventiva antes relacionada fue resuelta mediante auto No. 200 del 30 de marzo de 2010. En ese sentido vislumbra esta Dirección Territorial que el fin de la medida preventiva se cumplió y surtió sus efectos.

#### **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Que esta Dirección ordenará notificar por edicto el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

#### **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala que *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil en su artículo 126 establece el archivo de expedientes *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 005 de 2010.

Que visto lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor CICER CERVERA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.073. 586, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N°005 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por edicto el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor CICER CERVERA GARCIA y se toman otras determinaciones"

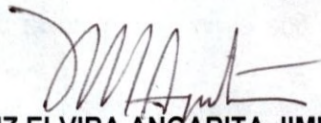
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en santa Marta D.T.C.H. a los

**19 OCT 2016**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: KbuilesC